



## CIRCULAR DG-010-2023

**Para** : Unidad de Control y Fiscalización de Precursores

**De** : Fernando Ramírez Serrano  
Director General

**Fecha** : 7 de diciembre del 2023

**Asunto:** Se deja sin efecto Circular UCFP-CIR-001-2022 del 9 de junio del 2022, compradores de sustancias de la lista 3

Estimados (as) señores (as):

En atención al requerimiento de la señora **Heldren Solórzano Manzanarez**, Directora General Adjunta y Jefa a.i. de la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores del Instituto Costarricense sobre Drogas, sobre la “*valoración de los documentos adjuntos para determinar si la regulación de las sustancias de la lista 3 debe realizar conforme a lo establecido en la Circular UCFP-CIR-001-2022*”, circular emitida por la señora Emilia María Ramírez Alfaro, otrora Jefa de la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores del Instituto Costarricense sobre Drogas, se solicitó a la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Costarricense sobre Drogas, que emitiera el criterio legal al respecto y de ese análisis y valoración nació el criterio legal CL-011-2023 que concluye lo siguiente:

*“ Sobre la consulta de “valoración de los documentos adjuntos para determinar si la regulación de las sustancias de la lista 3 debe realizar conforme a lo establecido en la Circular UCFP-CIR-001-2022] (...) la regulación de sustancias de la lista 3 no puede realizarse mediante una circular -en concreto bajo la UCFP-CIR-001-2022- por cuanto la misma no tiene efectos regulatorios no es de alcance general (...)*

*Conclusiones. –*

- 1. Que los adquirentes de productos de la lista 3 conforme lo establece el artículo 140 párrafo segundo del Reglamento General sobre Legislación contra el Narcotráfico, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Delincuencia Organizada Decreto Ejecutivo 36948-MP-SP-JP-H-S del 08 de diciembre de 2012, únicamente requieren poseer un permiso de funcionamiento que los faculte para el manejo de estos productos.*
- 2. Que la Circular UCFP-CIR-001-2022 de fecha 09 de junio de 2022, regula con la imposición de requisitos a los adquirentes de productos de la lista 3, como lo es el registro ante la UCFP cuando la cantidad sea mayor a 200 kg, para poder comprar dichos productos, siendo que la misma no tiene efectos jurídicos de alcance general como lo establece la Ley General de la Administración Pública. En ese sentido, la circular de marras no puede producir efectos jurídicos ante terceros, pues su alcance es limitado a regular aspectos de orden jerárquico a lo interno de la institución y no frente a los usuarios”.*



---

DIRECCIÓN GENERAL

Así las cosas, de conformidad con los artículos 36, 37, 38, 41, 42, 109, 113 incisos a) y c), 127 y 128 de la Ley N°8204 sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, y los artículos 117 y 140 del Reglamento General sobre Legislación contra el Narcotráfico, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Delincuencia Organizada, Decreto Ejecutivo N°36948-MP-SP-JP-H-S del 08 de diciembre de 2012, siendo que cuando se trate de compra local de los productos de la lista 3 se requiere únicamente que posean un permiso de funcionamiento que los faculte para el manejo de estos productos, sin que sea necesario el otorgamiento de una licencia o permiso por parte de la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores, se ordena dejar sin efecto la Circular UCFP-CIR-001-2022 del 9 de junio de 2022. Esta disposición tiene efectos inmediatos y es de acatamiento obligatorio. Confecciónese un comunicado que será publicado en la página web del Instituto Costarricense sobre Drogas en donde se ponga en conocimiento de las personas usuarias lo aquí dispuesto. **HÁGASE SABER.**

Atentamente,